

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 08 de septiembre 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2404

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00553-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., COMO endosataria en propiedad y sin responsabilidad del BANCO CAJA SOCIAL S.A., obrando a través de apoderada judicial contra el señor JOSÉ RICARDO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.098, observando el despacho que se ha adosado copia de título ejecutivo (Pagaré No. 132205878258), y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, se libraré orden de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JOSÉ RICARDO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.098, se sirva PAGAR a favor de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con Nit: 830.089.530-6, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. CIENTO CUATRO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (104.2291) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de febrero de 2022, que en pesos equivale a la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$32.658.01) representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.

2. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (153.4247) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de marzo de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$48.072.42), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
3. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (154.7299) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de abril de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.481.38), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
4. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (156.0462) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de mayo de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$48.893.81), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
5. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (157.3737) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de junio de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$49.309.75), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
6. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (158.7125) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de julio de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$49.729.24), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
7. CIENTO SESENTA MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SEISCIENTAS VEINTISIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (160.0627) UVR, por concepto de Capital de la cuota vencida del 28 de agosto de 2022, que en pesos equivalen a la suma de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$50.152.30), representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa del 16.5% EA, sin que pueda exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, o si esta es superior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (30604.3899) UVR, por concepto de saldo de capital acelerado, que equivale en pesos a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.589.245.94) representado en el Pagaré suscrito el 28/11/2011.
10. POR LOS INTERESES MORATORIOS de del saldo de capital acelerado a la tasa del 16.5% EA, sin que pueda exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, o si esta es superior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 08/09/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO. - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-836882 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle ID Oeste No. 100 Bis - 33, Apartamento 403, Torre 85 de la Urbanizadora Altos de santa Elena de la ciudad de Cali, sobre el cual detenta derechos reales el señor JOSÉ RICARDO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.098. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

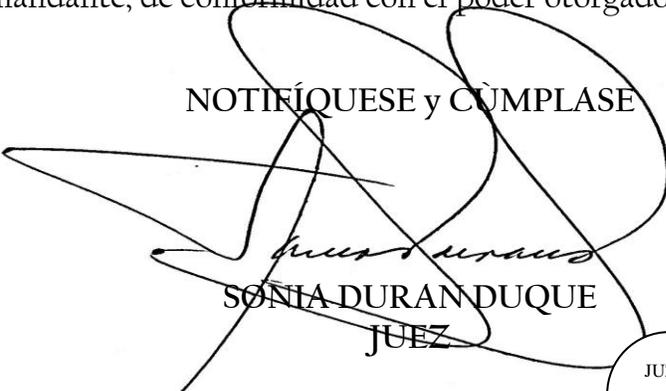
TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **RECONOCER** personería a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con la C.C. No. 52.620.843 y T.P. 86090 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

JE